



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO VIII N° 116**

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 17 de noviembre de 2015**

## **LEY DEPARTAMENTAL**

- N° 110** | 12 de noviembre de 2015  
Declara la Creación de La Región Metropolitana de Santa Cruz como una necesidad departamental.
- N° 111** | 17 de noviembre de 2015  
Autoriza Contratación de Endeudamiento Público Interno con el FNDR-Ministerio de Planificación del Desarrollo.

## **DECRETO DE DESIGNACIÓN**

- N° 70** | 30 de octubre de 2015  
Designa a Carlos Schlink Ruiz, como Secretario Departamental de Economía y Hacienda con carácter interino.
- N° 71** | 03 de noviembre de 2015  
Designa a Carlos Hugo Sosa Arreaza, como Secretario General con carácter interino.
- N° 71 A** | 03 de noviembre de 2015  
Designa a Luis Benjamín Bowles Casal como Secretario de Desarrollo Productivo a.i.
- N° 72** | 06 de noviembre de 2015  
Designa a Kathia Consuelo Lara como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a.i.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 110  
LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ a.i.**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA LA CREACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE  
SANTA CRUZ COMO UNA NECESIDAD DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar como necesidad departamental la creación de la Región Metropolitana de Santa Cruz, que se constituirá en un espacio de planificación y gestión; así como también encomendar al órgano ejecutivo departamental las labores de coordinación para su conformación, de acuerdo a los elementos mínimos contenidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley se sustenta en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental establecidas en los numerales 2, 5, 32 y 35 del parágrafo I del artículo 300, y el artículo 280° de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos 18, 19, 20, 22, 25 y 26 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 del 19 de julio de 2010.

**ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).**- La finalidad de la presente Ley es la creación coordinada y consensuada de la Región Metropolitana de Santa Cruz para el beneficio de las y los habitantes de los diferentes municipios que la integren.

**CAPÍTULO II  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).**- Se declara la creación de la Región Metropolitana de Santa Cruz como una necesidad departamental, que deberá realizarse de manera consensuada y coordinada con el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos de los municipios que la conformen.

**ARTÍCULO 5 (CONFORMACIÓN).**- La conformación de la Región Metropolitana se realizará sobre la base de los municipios de Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Porongo, El Torno, La Guardia, Warnes y Okinawa Uno, sin perjuicio a la integración de otros municipios que cumplan con las condiciones establecidas por ley.

**ARTÍCULO 6 (SALVEDAD).**- En caso de que algunos de los municipios señalados precedentemente, en el ejercicio de su autonomía, optasen por no formar parte de la Región Metropolitana, la creación de la misma será impulsada con la participación de los municipios que a través de sus Gobiernos Autónomos hayan aceptado formar

parte de ella; pudiendo posteriormente integrarse al o los municipios renuentes.

**ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).**- Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que a través de la Secretaría de Coordinación Institucional realice las gestiones necesarias y las labores de coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la sierra, Cotoca, Porongo, El Torno, La Guardia, Warnes, Okinawa Uno y el nivel Central del Estado para la creación consensuada de la Región Metropolitana de Santa Cruz.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (PRESUPUESTO).**- Se instruye al Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, gestionar recursos adicionales del Gobierno Nacional y de la cooperación externa para la creación y conformación de la Región Metropolitana de Santa Cruz. El financiamiento para el objeto de la presente ley, se realizará de acuerdo a programación en programas y proyectos.

**SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).**- Se abroga y deroga todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**TERCERA (VIGENCIA).**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FDO. ALCIDES VARGAS VEGA,** María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 111  
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO  
INTERNO CON EL FNDR-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al artículo 9 de la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015, del 30 de septiembre del 2015.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 parágrafo I numerales 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 108 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015 y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II**

**CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**

**ARTÍCULO 4 (AUTORIZACIÓN).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al FNDR-Ministerio de Planificación del Desarrollo contratar un préstamo por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 2.387.976.000.-)** para la ejecución de proyectos de inversión pública dentro del "Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Departamentales".

**ARTÍCULO 5 (CONTRATO DE PRÉSTAMO).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a suscribir el respectivo Contrato de Préstamo con el FNDR-Ministerio de Planificación del

Desarrollo, a celebrarse en las condiciones financieras iniciales y posteriormente actualizadas de acuerdo a las gestiones de captación de recursos externos por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

**ARTÍCULO 6 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 7 (GARANTÍAS).**- A los fines antes indicados, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se adhiere al régimen de garantías previsto en la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015", el Reglamento Operativo Programa Contrapartes locales para Gobiernos Departamentales" y los que se determinen en el respectivo contrato a suscribirse al efecto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y la Secretaría Departamental Jurídica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ,** María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 70**  
**Santa Cruz de la Sierra, 30 de octubre de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma el juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el Gobernador del Departamento de Santa Cruz suscrito.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 21, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Economía y Hacienda que tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económico- financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros

cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I. D. RR.HH. 870/2015 TAC, de fecha 30 de octubre de 2015, la Dirección de Recursos Humanos solicita la elaboración de la norma departamental que designe a **Carlos Schlink Ruiz** como Secretario Departamental de Economía y Hacienda con carácter interino.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al ciudadano **Carlos Schlink Ruiz** con Cédula de Identidad N° 5389966 expedida en Santa Cruz, como **Secretario Departamental de Economía y Hacienda** con carácter interino.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir de la fecha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

---

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 71**  
**Santa Cruz de la Sierra, 03 de noviembre de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales

descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne sesión, se toma el juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el Gobernador del Departamento de Santa Cruz suscrito.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría General.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría General tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I. D. RR.HH. 875/2015 TAC, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Dirección de Recursos Humanos solicita la elaboración de la norma departamental que designe a **Carlos Hugo Sosa Arreaza** como Secretario General con carácter interino.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al ciudadano **Carlos Hugo Sosa Arreaza** con Cédula de Identidad N° 3864946 expedida en Santa Cruz, como **Secretario General** con carácter interino.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 06 hasta el 13 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 71 A**  
**Santa Cruz de la Sierra, 03 de noviembre de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, el Artículo 20, párrafo I, de la citada Ley LOED, prevé que la Secretaría de Desarrollo Productivo, tiene por objeto potenciar las capacidades de los sectores productivos del departamento, con énfasis en el sector primario, para generar competitividad y el fortalecimiento de la agroindustria, las manufacturas y la comercialización orientada a los mercados internos y externos para abrir las oportunidades de desarrollo integral y la reducción de la pobreza.

Que, en atención a estas atribuciones, mediante CI-SDP-N° 230/2015, de fecha 03 de noviembre del año en curso, se solicita a mi autoridad la autorización de viaje de los servidores públicos: Luis Alberto Alpíre Sánchez - Secretario de Desarrollo

Productivo con C.I. N° 1541972 SC, Aldo Roca Arias – Coordinador Proyectos Equipamiento y Capacitación a los Centros de Acopio SCZ con C.I. N° 2816228 S.C. y Ricardo Rodríguez Aranibar – Director de Transferencia y Extensión de Tecnología con C.I. N° 1561372 S.C., por los días 11, 12 y 13 de noviembre del presente año, para asistir en representación del Gobierno Autónomo Departamental a invitación de la Cooperación Alemana GIZ-PROAGRO, que se llevará a cabo en la Ciudad de Lima-Perú.

Que, por ausencia del Secretario de Desarrollo Productivo, se solicita se designe como autoridad interina al ciudadano Luis Benjamín Bowles Casal - Director del SEDACRUZ con C.I. N° 1532686 S.C. por el tiempo de ausencia del titular.

Que mediante Resolución Departamental N° 384 A de fecha 03 de noviembre del presente año, se autoriza el viaje de los ciudadanos: Luis Alberto Alpire Sánchez – Secretario de Desarrollo Productivo, Aldo Roca Arias - Coordinador Proyectos Equipamiento y Capacitación a los Centros de Acopio SCZ y Ricardo Rodríguez Aranibar - Director de Transferencia y Extensión de Tecnología.

Que, habiéndose autorizado el viaje de los servidores públicos antes mencionados, corresponde dictar el presente Decreto de Designación a efectos de designar de manera interina al Secretario de Desarrollo Productivo, por el tiempo de ausencia del titular del cargo.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 101 LOED y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al ciudadano Luis Benjamín Bowles Casal con C.I. N° 1532686 SC, como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo de carácter interino, del 11 al 13 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad designada interinamente deberá tomar posesión del cargo y asumir funciones en las fechas indicadas, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 72**  
**Santa Cruz de la Sierra, 06 de noviembre de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 23, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, tiene por objeto apoyar la gestión del desarrollo económico y social del Departamento, fortaleciendo la integración territorial y manejando la infraestructura en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.



## Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

Que, mediante C.I.D.RR.HH.N° 886/15, de fecha 06 de noviembre del presente año, se solicita la elaboración de la norma departamental que designe a Kathia Consuelo Lara Melgar, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino.

### **POR TANTO:**

La Gobernadora del Departamento a.i., de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a la ciudadana Kathia Consuelo Lara Melgar con C.I. N°3284830 SC, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 06 hasta 13 de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ.**

Av. Omar Chávez, esq. C/ Pozo  
[www.santacruz.gob.bo](http://www.santacruz.gob.bo)